RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales y los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres para la implantación, puesta en marcha y atención del servicio de protección a las familias en riesgo de ejecución inmobiliaria en Extremadura. (2017060778)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales y los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres para la implantación, puesta en marcha y atención del servicio de protección a las familias en riesgo de ejecución inmobiliaria en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2017.

La Secretaria General,

PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,

DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE BADAJOZ Y CACERES PARA LA IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ATENCIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN RIESGO DE EJECUCIÓN INMOBILIARIA EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Presidente de la Junta de Extremadura cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 592/2015, de 2 de Julio (BOE, n.º 158, de 3 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 14 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de diciembre de 2016.

De otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, autorizado por Resolución del Presidente de fecha 10 de noviembre de 2016.

De otra, D.ª María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, autorizada por Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 25 de noviembre de 2016.

De otra, en nombre del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz, D.ª Filomena Peláez Solís, autorizado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de fecha 10 de noviembre de 2016.

Y de otra, en nombre del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, D. Carmelo Cascón Merino, autorizado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de fecha 8 de noviembre de 2016.

Reconociéndose las partes, en sus correspondientes representaciones, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a ésta en materia de "Acción social. En particular la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia, o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social". En el mismo artículo, en su punto 31, le atribuye la competencia en materia de "Urbanismo y Vivienda".

Segundo. En virtud del Decreto 16/2015, de 6 de julio, del Presidente (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias en materia de vivienda.

Tercero. El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SEPAD, atribuye a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en su artículo 5, el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda, con especial incidencia en programas y prestaciones en materia de vivienda que hagan efectivo el cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna.

Cuarto. Por su parte, el Instituto de Consumo de Extremadura, a través del Decreto 304/2015, de 4 de diciembre por el que se modifica el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, asume, a través de la Gerencia del mismo, funciones de asesoramiento a los usuarios y consumidores, especialmente en relación a la contratación de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda así como en materia de prevención de la exclusión social de personas que hayan sido desahuciadas.

En materia de intermediación hipotecaria-inmobiliaria, entra dentro de este ámbito ofrecer información y asesoramiento en relación con las dificultades en el pago de préstamos garantizados con la vivienda habitual, evaluar la situación del préstamo hipotecario, la capacidad de pago y, en su caso, poder formular propuestas a la entidad financiera.

A su vez, se trata de ofrecer apoyo profesional para afrontar las consecuencias de una situación de sobreendeudamiento, asesorando sobre la reestructuración de las deudas y la recomposición de la economía familiar y poder aliviar la situación de los deudores hipotecarios de forma que no se vea afectado el ejercicio de su derecho constitucional a una vivienda digna en relación con el inmueble en el que residen de forma habitual.

Quinto. Las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, por su parte, conforme al artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ostentan competencias propias, entre otras, en materia de:

- a. La coordinación de los servicios municipales entre sí.
- b. La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- c. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

En ejercicio de esas competencias, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz tiene suscrito con el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz un convenio de fecha 1 de marzo de 2015, con el cual, se trata de facilitar a las personas y familias con dificultades para hacer frente al pago de los préstamos hipotecarios y que puedan encontrarse por ello en riesgo de perder su vivienda habitual, una vía de comunicación e intermediación con las entidades financieras.

Por ello se han implantado, de forma temporal, en las dependencias de los Centros Integrales de Desarrollo que la Diputación tiene en las localidades de Castuera, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Puebla de la Calzada, Villafranca de los Barros y Zafra, Oficinas de Intermediación Hipotecaria atendidas por los letrados y letradas del Ilustre Colegio de Abogados.

Sexto. Los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres, como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, son los órganos rectores de la Abogacía en los territorios de sus respectivas jurisdicciones de Badajoz, Cáceres y sus provincias y vienen a regirse, en el desarrollo de sus cometidos, por la Ley de Colegios Profesionales, el Estatuto General de la Abogacía Española, sus Estatutos Particulares y los Acuerdos de sus Juntas de Gobierno, así como por las demás normas de obligado cumplimiento que le son aplicables.

Séptimo. El presente convenio de Colaboración tiene su origen en el citado derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada consagrado en el artículo 47 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica, debiendo tales principios guiar la actuación de los poderes públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la misma.

Se trata, pues, de complementar, y al propio tiempo, organizar la protección que hasta el momento se presta en Extremadura a las familias que, como consecuencia de una situación de desempleo o ausencia de actividad económica durante un tiempo prolongado, se encuentran en riesgo de ejecución hipotecaria y/u otros procedimientos de desahucio.

Con ello se pretende, que esa protección alcance de forma más efectiva y racional a todo el territorio de la Región, y, al propio tiempo, quede organizada y centralizada de forma que permita dar respuesta y cobertura ágil e inmediata a cuantas contingencias y necesidades surjan en esta materia en cualquier punto de la geografía extremeña, a cuyo efecto, se suscribe el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es reorganizar y regular la colaboración entre las administraciones firmantes para ofrecer Protección a las familias en riesgo de ejecución hipotecaria y de otros

procedimientos de desahucio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo extensiva dicha protección a personas, familias o cualquier otra unidad de convivencia cuyos miembros, estén empadronadas en alguna de las localidades de Extremadura y sean propietarios o arrendatarios de una vivienda que constituya su domicilio habitual en esta Región, y cuyo inmueble, pudiera verse afectado por cualquiera de esos procedimientos como consecuencia de circunstancias económicas adversas.

Segunda. Compromisos de la Junta de Extremadura.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, la Junta de Extremadura, a través del Instituto de Consumo de Extremadura en el ejercicio de sus propias competencias y funciones será el encargado de prestar y además organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de protección a las familias en riesgo de ejecución hipotecaria o cualquier otro procedimiento de desahucio del resto de Administraciones que suscriben el presente convenio, tal y como recogen los Estatutos del ente, asumiendo, durante toda la vigencia del convenio, la superior coordinación de la realización del objeto del mismo para poder hacer efectiva esa protección, y realizando a tal fin cuantos trámites y gestiones resulten necesarios para:

- 1. El diseño, organización y coordinación de una Red de 24 Puntos de Atención Presencial destinada a la realización del objeto del convenio, es decir ofrecer protección a las familias anteriormente mencionadas.
- 2. El establecimiento de las bases, los protocolos, y, en su caso, de la normativa, que resulte necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 3. La implantación, dotación y mantenimiento durante todo el tiempo de vigencia de este convenio de un sistema de atención telefónica que, ubicado, en las dependencias del Instituto de Consumo de Extremadura en Mérida, se encargará de prestar información y asesoramiento a los usuarios, así como de derivar sus consultas y solicitudes de protección, a la Oficina de Atención Presencial más próxima al domicilio del interesado, del Punto de Enlace de la que ésta dependa.
- 4. La ubicación en las dependencias administrativas que albergan los Servicios Territoriales y/o Unidades Administrativas asimiladas de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, en Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia, un espacio para 4 Oficinas de Enlace.

Dichas Oficinas de Enlace estarán bajo la superior coordinación y dirección de la Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura y/o las personas designadas por esta, y tendrán, a efectos de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente convenio, como cometidos directos:

- Supervisar de forma continua la atención a los expedientes que se generen en los Puntos de Atención Presencial.
- Resolver las dudas e incidencias que surjan en relación con esos expedientes.

- 5. La participación, a través del personal del Instituto de Consumo de Extremadura designado por la Gerencia para prestar servicios en dichas Oficinas de Enlace, en el proceso de selección y formación de los letrados a designar por los respectivos Colegios para llevar a cabo las funciones descritas en las Oficinas de Atención Presencial, sobre las bases y protocolos de funcionamiento establecidos en virtud del presente convenio.
- 6. La elaboración de los informes que procedan para la justificación de las acciones que comprende el presente convenio.
- 7. La realización de cuantas acciones se entendieren necesarias para la debida divulgación y publicidad del contenido de este convenio y sobre las funciones y prestaciones del Instituto de Consumo de Extremadura entre los usuarios, de forma que se garantice el pleno conocimiento de los términos del mismo y de la identidad de quienes lo suscriben en todo el territorio de nuestra región.

Tercera. Compromisos de las Diputaciones Provinciales.

Por su parte, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se comprometen a:

- 1. Disponer cuanto resulte necesario para la ubicación de los 24 Puntos de Atención Presencial en los Centros Integrales de Desarrollo u otros edificios y/o Unidades Administrativas con los que cuenten en las siguientes localidades:
 - a) Diputación Provincial de Badajoz: Olivenza, San Vicente de Alcántara, Montijo, Villafranca de los Barros, Zafra, Villanueva de la Serena, Castuera, Jerez de los Caballeros, Llerena, Monesterio, Don Benito, y Herrera del Duque.
 - b) Diputación Provincial de Cáceres: Trujillo, Logrosán, Miajadas, Valencia de Alcántara, Arroyo de la Luz, Torre de Santa María, Cabezuela del Valle, Hervás, Moraleja, Hoyos, Arroyomolinos de la Vera y Navalmoral de la Mata.
- 2. Realizar cuantas acciones resulten necesarias para que sea concedida, de forma gratuita e intransferible, a la Junta de Extremadura o, a criterio de esta última, al Colegio de Abogados de sus respectivas provincias una licencia o autorización de uso común especial sobre la dependencia ubicada en esos inmuebles destinada a la implantación y desarrollo de las funciones de esos Puntos de Atención Presencial.
- 3. Costear, bien de forma directa, bien de forma indirecta mediante convenios suscritos al efecto con terceros, los gastos de mobiliario, mantenimiento, limpieza, vigilancia y abastecimiento de suministros básicos de agua, luz, climatización, teléfono/fax y conexión a internet de los locales donde se ubicarán esos Puntos de Atención Presencial.
- 4. Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades y sin que ello implique aumento de personal, a prestar el apoyo administrativo preciso para dar cumplimiento al objeto del convenio en los Puntos de Atención Presencial.

- 5. Prestar la colaboración que se les requiera por parte del Instituto de Consumo para hacer extensiva al mayor número de localidades posibles dentro de sus respectivos territorios, de cuantas acciones se emprendan por parte del Instituto para la divulgación y publicidad del contenido de este convenio y sobre el funcionamiento de los Puntos de Atención Presencial entre los usuarios.
- 6. Contribuir al cumplimiento de los fines de este convenio, durante todo el período de vigencia del mismo, mediante la concesión con cargo a sus presupuestos de 2017 y sucesivos, o en su caso el complemento de las ayudas que ya tuviesen concedidas, al Colegio de Abogados de sus respectivas provincias, de una subvención anual, condicionada, en todo caso, a la producción y tramitación con ellos del acto administrativo concreto de concesión específica directa o nominativa, así como a la existencia de crédito suficiente en sus presupuestos.

Cuarta. Compromisos de los Colegios de Abogados.

Los Colegios de Abogados de Badajoz y Cáceres se comprometen a:

1. Presentar una propuesta de letrados previamente seleccionados por el Colegio, de acuerdo con sus Estatutos, para participar en las tareas descritas en el objeto del convenio entre los colegiados residentes en sus respectivas provincias.

El Colegio seleccionará anualmente y con la asistencia de las personas que previamente haya designado el Instituto de Consumo para participar en esos procesos de selección, y mediante cauces participativos que aseguren la libre concurrencia competitiva entre ellos y ellas, a los profesionales destinados a realizar las funciones en los Puntos de Atención Presencial, teniendo en consideración su preparación y experiencia específica en las materias relacionadas con el contenido del mismo.

Los profesionales seleccionados desarrollarán en cada una de las localidades antes citadas, las funciones descritas durante dos horas diarias, dos días a la semana, ampliables según la ayuda de la que dispongan sus respectivos Colegios en función de la dotación presupuestaria de la que dispongan a tales fines las Diputaciones concedentes.

Esos cometidos los realizarán los letrados designados bajo el régimen establecido en las bases de los correspondientes procesos seguidos para su selección por el respectivo Colegio, sin que puedan adquirir en modo alguno la condición de empleado público local, provincial o autonómico bajo cualquiera de sus regímenes o categorías.

En cuanto a los días concretos en los que los letrados deberán personarse en las dependencias adscritas para desarrollar dichas funciones, serán los que se le indiquen al efecto por parte de las personas designadas por el Instituto de Consumo de Extremadura para realizar la coordinación del mismo, que lo organizarán de forma que se pueda proporcionar a los usuarios una atención presencial lo más cercana posible a su domicilio, durante los días laborales de la semana, de lunes a viernes.

- 2. A estos efectos, los Colegios de Abogados de las respectivas provincias, asumen la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre los letrados y letradas que resulten seleccionados el poder de dirección de su proceso de formación, gestionando, conforme a lo establecido en las bases que se aprueben por su parte a tal efecto, el abono de las ayudas recibidas para el pago de sus servicios profesionales y el ejercicio de la potestad disciplinaria, llegado el caso.
- 3. Velar para que los profesionales designados respondan al perfil profesional necesario para desarrollar las funciones de la forma más satisfactoria y efectiva para los usuarios.
- 4. Colaborar con las personas que designe el Instituto de Consumo para ejercer la coordinación del trabajo a prestar en los Puntos de Atención Presencial, bajo las premisas del respeto al secreto profesional de los expedientes que se gestionen en esos Puntos y de la prohibición a los letrados designados de atender esos mismos expedientes de forma privada y con fines lucrativos, encargándose, en este último caso, de la apertura, tramitación y resolución por sus respectivas normas internas de los expedientes sancionadores que se hubiera de seguir por el incumplimiento o la transgresión de dicha prohibición.

A estos efectos, cada Colegio tendrá designado un Coordinador Técnico que, integrado en su propia organización y dependiente exclusivamente de ellos, actuará ante el resto de entidades aquí firmantes como único interlocutor en cuantas mesas y reuniones se convoquen durante el desenvolvimiento de la actividad objeto de este convenio.

Quinta. Comisión de seguimiento.

- I. En desarrollo de las obligaciones del Instituto de Consumo en cuanto a las funciones de superior coordinación que en el presente convenio se atribuyen al mismo y a los fines de desarrollar la evolución y el continuo seguimiento de las acciones que comprende el mismo y acometer la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante su aplicación, así como, en su caso, acordar la adhesión al mismo de otras entidades en orden a dotar de mayor efectividad el objeto del convenio, y valorar la posible modificación de las cláusulas del presente convenio propuesta por alguno de los firmantes, para, en su caso, someterlo, previo cumplimiento del procedimiento que legalmente corresponda, al acuerdo unánime de los firmantes, las partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento que estará formada por:
 - 1. El/la Gerente del Instituto de Consumo, o persona en la que éste/a delegue, que ejercerá las funciones de Presidente de la Mesa.
 - 2. Un/a responsable de cada una de las Diputaciones Provinciales firmantes designado por las mismas.
 - 3. Un/a representante de cada uno de los Colegios de Abogados que lo suscriben, designados por los mismos.

- II. Este órgano se reunirá cada seis meses, de forma ordinaria y obligatoria, previa convocatoria cursada al efecto por su presidente/a, para evaluar el desarrollo del convenio y adoptar en su caso las resoluciones que procedan para su continuidad, así como, de forma extraordinaria y para acordar la adhesión de otras entidades o resolver cualquier incidencia por la que pudiese resultar comprometida esa continuidad y el normal desarrollo del objeto del convenio, cuantas veces sea convocada por su presidente, por propia iniciativa o a requerimiento de cualquiera de los demás miembros.
- III. Los acuerdos de la Comisión en esas reuniones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de su Presidente/a.
- IV. La presidencia de la Mesa podrá invitar a las reuniones de la misma a las personas y entidades, públicas o privadas, relacionadas con el ámbito de funcionamiento del servicio cuya presencia considerase oportuna en esas reuniones, quienes asistirán a las mismas con voz, pero sin voto.
- V. Dicho órgano tiene naturaleza administrativa y en todo lo no regulado en el presente convenio le será de aplicación con carácter supletorio lo previsto en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Titulo Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico.

Sexta. Vigencia del convenio y causas de resolución.

- I. La duración del presente convenio así como de cuantas autorizaciones y obligaciones se derivan del mismo, será de dos años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado anualmente, mediante acuerdo unánime suscrito al efecto por las partes con anterioridad a su finalización, hasta un máximo de cuatro años más, sin perjuicio de los dispuesto en el punto III de esta cláusula.
- II. No obstante la vigencia que se fija en el párrafo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto de forma anticipada por la Junta de Extremadura o las Diputaciones Provinciales de Badajoz y de Cáceres, atendiendo a razones de interés público previamente apreciadas y valoradas por cualquiera de esas Administraciones Públicas.
 - Dicha resolución deberá, en todo caso, ser expresada y resuelta en la reunión de la Comisión de Seguimiento, cuya convocatoria habrá de solicitar de inmediato a la presidencia de la misma quien la pretenda, de forma que se permita al resto de miembros adoptar las acciones que procedan tendentes a permitir la continuidad del Servicio en los términos y condiciones en los que se viniera prestando hasta ese momento.
- III. Asimismo, de forma transitoria y durante el período que transcurra hasta que se encuentren plenamente ubicadas todas las oficinas de atención presencial de la red que en el presente convenio se plantea, la Diputación de Badajoz y el Colegio de Abogados de esta provincia, aceptan expresamente que las 7 Oficinas de Intermediación Hipotecaria que

tienen actualmente en funcionamiento en Castuera, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Puebla de la Calzada, Villafranca de los Barros y Zafra, en virtud del convenio citado en el expositivo quinto, presten su colaboración en la atención de los expedientes de los que se tuviera conocimiento a través del Centro de Atención telefónica o de las Oficinas de Enlace a los que se hace referencia en la cláusula segunda de este convenio, bajo la coordinación de estas últimas y sin que ello suponga modificación alguna de los acuerdos actualmente existentes entre ambos.

Séptima. Gastos de ejecución del convenio.

- I. Por lo que se refiere a los gastos que implica la realización del objeto del convenio y en cuanto a lo que afecta a la Administración Autonómica, las obligaciones que asume el Instituto de Consumo de Extremadura mediante el mismo, en concreto, la implantación, dotación y mantenimiento de un sistema de atención telefónica y el destino de las dependencias administrativas referidas en la cláusula segunda para la ubicación de las 4 Oficinas de Enlace se prestará con los medios de los que dispone el citado Ente Público, pudiendo ser asumidos mediante las dotaciones presupuestarias del mismo, sin que implique gasto adicional alguno.
- II. El resto de las Administraciones firmantes del presente convenio, asumirán los compromisos que se describen en el mismo, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, en los términos descritos en el presente convenio.

Octava. Transitoriedad en la prestación.

- I. El contenido del presente convenio es complementario del que se encuentra vigente entre la Diputación de Badajoz y el Colegio de Abogados de esa misma provincia suscrito el 1 de marzo de 2015, así como de cuantos otros tuviesen suscritos cualquiera de las partes intervinientes entre sí para los mismos fines, si bien se asume por todas las partes el compromiso expreso, en el plazo de tres meses desde la firma del mismo, de adaptar el contenido de los convenios suscritos entre las partes firmantes existentes, al presente convenio, con el fin de que, en lo que respecta a los organismos y las dependencias destinadas a prestar las funciones y tareas que constituyen su objeto, puedan estar comprendidas en el ámbito de más de un convenio así como cualquier otra circunstancia que pudiera interferir o generar conflicto con los términos y condiciones que en este acuerdo se contemplan, en aras de la racionalización en la prestación objeto del convenio y en la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- II. La Junta de Extremadura, por su parte, con el fin de hacer extensivo el objeto del presente convenio podrá suscribir cuantos convenios resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que asume en el presente convenio, con la única obligación de dar cuenta de la celebración de los mismos en las reuniones de la Comisión de Seguimiento creada en el presente convenio.

Novena. Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, quedando expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décima. Extinción del convenio y régimen de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos.

I.

- 1. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo.
- 2. Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 3. Acuerdo unánime de las partes.
- 4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- 5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
- II. La comisión de seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el presente convenio, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación, por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

Décimo primera. Jurisdicción competente.

La resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir entre las partes suscribientes sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de lo que se pacta en el presente convenio corresponde a la Comisión de Seguimiento que se crea en el mismo, sin perjuicio de poder acudir las partes, en caso de disconformidad con lo acordado en esta última, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del orden contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente documento, por quintuplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar que se indican ut supra.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

FDO. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Presidente de la Diputación de Badajoz,

La Presidenta de la Diputación de Cáceres,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA D.ª MARÍA DEL ROSARIO CORDERO MARTÍN

La Decana del Colegio de Abogados de Badajoz,

El Decano del Colegio de Abogados de Cáceres,

D.ª FILOMENA PELÁEZ SOLÍS

D. CARMELO CASCÓN MERINO